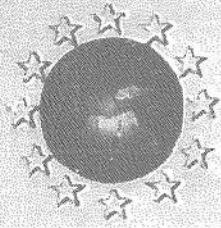


# EL TRATADO DE LA UNION EUROPEA: CONCEPTO Y REALIDAD

Beatriz Pérez de las Heras (\*)



**D**ESPUEZ de energicas discusiones, el 10 de diciembre de 1991 el Consejo Europeo reunido bajo Presidencia holandesa en Maastricht aprueba un texto destinado a impulsar decisivamente el proceso de integración europea. Los acuerdos políticos alcanzados quedan poco después articulados jurídicamente en un «Tratado de la Unión Europea» (TUE), solemnemente aprobado y rubricado el 7 de febrero del presente año 1992.

¿En qué consiste? ¿Cuál es el alcance de este TUE, cuyo accidentado proceso de ratificación parece contradecir la naturaleza de los compromisos que contiene?

Desairando la realidad a la que incita a pensar su propio nombre, el TUE no crea una nueva organización supranacional a denominar «la Unión Europea», sino que constituye un texto que modifica básicamente los Tratados constitutivos de las tres Comunidades Europeas ya existentes, la CECA, la CEE, y la CEEA o EURATOM. Por tanto, el TUE es uno más de esos tantos Tratados de reforma con los que se ha ido fraguando el proceso de construcción comunitaria.

Ahora bien, a diferencia de modificaciones precedentes, el TUE expresa una voluntad resolutiva de avanzar hacia la configuración de una organización económica y política más integrada. En realidad, buena parte de los objetivos de la reforma no son nuevos, como el de la Unión Económica y Monetaria, sólo que ahora se recuperan y se encoseta su realización en una medida precisa y en un calendario concreto. El detonante de aceleración que exhorta el TUE ha venido propiciado por la evolución de la escena internacional circundante, en la que han representado un papel determinante el diseño de un nuevo mapa europeo y la apertura de un nuevo orden de relaciones internacionales, así como la unificación de Alemania.

Desde el punto de vista de su contenido, las disposiciones referidas a la consecución de la Unión Económica y Monetaria son las que representan el avance más significativo de integración. Las mayores crecimientos de compromiso se refieren a este ámbito, fijándose la cita de 1999 para su culminación mediante la utilización de una moneda única.

La atribución a la Unión Europea de po-

deres de intervención en nuevos ámbitos, tradicionalmente feudales de los Estados miembros, evidencia también un proceso importante en la secuencia de cesión progresiva de soberanía: la educación, la formación profesional; la cultura, la salud pública, la protección de los consumidores, la política social y la política industrial, son las nuevas competencias que en adelante se exponen a la disponibilidad del legislador comunitario. No obstante, la perspectiva de su ejercicio real aparece moldeada por el criterio de la subsidiariedad. Ambiguo en su previsión y ejecutabilidad, este principio, como pauta del reparto de poder, responde a la más pura lógica del federalismo, y su introducción expresa ha servido para sosegar los ánimos ante ciertos Estados miembros, inquietos ante un centralismo excesivo por parte de Bruselas.

Otro tercer aspecto importante, por superar el contexto tradicionalmente económico de la integración europea y ofrecer una dimensión más política, es la concepción de una «Ciudadanía de la Unión». El Ciudadano de la Unión es el nacional de un

Este análisis de identificación y contenido nos permite concluir que el Tratado de la Unión Europea expresa un concepto ideal, sin personalidad jurídica: la Unión Europea. La realidad material sobre la que se asienta, la única existente y palpable, con identidad jurídica, son las Comunidades Europeas, a la que ahora flanquean dos pilares de cooperación intergubernamental.

dos de las competencias comunitarias: las Relaciones Exteriores y la Seguridad, y los asuntos de Justicia e Interior. Se trata de espacios en los que los Estados miembros no están todavía dispuestos a ceder soberanía, por lo que la cuota de compromiso alcanzado no supera la mera cooperación intergubernamental. La obligación de concertación creada por las disposiciones de referencia pretendo ofrecer una imagen de identidad frente a estímulos internacionales; paradójicamente, la experiencia real marcada por intereses diversos se encarga de adelantado de quebrar esta preterida estampa de unidad. No obstante, el carácter federal de estos rédutos de soberanía establece la perspectiva de su transferencia a la Unión Europea mediante la utilización de las disposiciones habilitantes denominadas «pasarlas».

Este análisis de identificación y contenido nos permite concluir que el TUE expresa un concepto ideal, sin personalidad jurídica: la Unión Europea. La realidad material sobre la que se asienta, la única existente y palpable, con identidad jurídica, son las Comunidades Europeas, a la que ahora flanquean dos pilares de cooperación intergubernamental.

Concepto y realidad, el juego de «es dos coherentes» coloca en uno de los plátanos de la balanza de evaluación del TUE la complejidad de su concepción jurídica, la imprecisión de numerosos de sus mandatos, la comprensión de compromisos a la carta y la persistencia en un diálogo institucional democráticamente defectuoso. En el otro plátano contrapesan la firme voluntad política fragmentaria de avanzar, las concesiones, aún fragmentarias, de integración federal, la estimulación de la sensibilidad social hacia la construcción europea y la reacción ciudadana frente a la adopción de compromisos políticos sin previa consulta a los pueblos de los Estados miembros.

La tascón resultante de este juego de equilibrios sólo podrá establecerse de forma precisa una vez que el TUE entre definitivamente en vigor. El interrogante que subsiste por el momento es precisamente cómo avanzar en el proceso de su ratificación.

(\*) Coordinadora de la Sección Jurídica del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Deusto

Estado miembro a quien se reconoce una serie de derechos civiles y políticos, cualquiera que sea el país de la Unión en el que resida. El derecho a votar y a ser elegido en elecciones municipales y europeas, el acceso a un Defensor del Pueblo europeo y la disponibilidad de amparo diplomático y consular por parte de cualquier Estado miembro en un país tercero, conforman el esquema, pero ampliable, catálogo de derechos del Ciudadano de la Unión. La trascendencia que supone la recepción de estas «verrogativas civicas en un texto jurídico comunitario no reside tanto en su alcance práctico como en la inflexión que introduce en la apreciación del ciudadano europeo: éste ya no se ve simplemente asociado a la construcción económica del mercado común mediante el reconocimiento de una libre circulación como trabajador emigrante, sino que se transforma en un elemento fundamental de la Unión, independiente del ejercicio de una actividad económica.

Finalmente, dos ámbitos de actuación que comprende el TUE han quedado relega-

## DERECHOS DE LOS ANCIANOS

Juan San Martín (\*)

**N**ADIE es hoy ya capaz de poner en duda el progresivo envejecimiento de nuestra población. De modo claro y constante, las sociedades desarrolladas hemos venido asistiendo en las últimas dos décadas a un evidente cambio de forma de nuestra pirámide demográfica. Las mejoras en las condiciones de vida logradas con los avances sanitarios y sociales y, sobre todo en nuestro caso, el brusco descenso de los índices de natalidad han sido los factores que han motivado que las personas que se engloban en lo que solíamos denominar «tercera edad» constituyan un porcentaje creciente de la población total.

Esta nueva realidad de una sociedad cuya edad media es superior a la conocida ahora, exige lógicamente, cambios en la organización social y, ante todo, cambios en la mentalidad de quienes formamos parte de la misma. A la nueva y creciente relevancia

cuantitativa del colectivo de mayores debe seguir una también nueva y creciente relevancia cualitativa del mismo. Si la importancia que la estadística demográfica otorga hoy a la tercera edad no se traduce en un aumento de su importancia social real, los efectos de este desequilibrio acabarán redundando en perjuicio de toda la sociedad.

Es indudable, a mi entender, que aún nos encontramos a mucha distancia de conceder al colectivo de nuestros mayores el protagonismo social que le corresponde. Protagonismo que, por otra parte, quizás no hayamos acabado de asumir como posible olvidando el importante papel que las personas de elevada edad pueden jugar en otras sociedades más avanzadas y cercanas geográficamente.

Hoy día, todavía es preciso aducir que muchos de nuestros ancianos y mayores, lejos de desempeñar una función social eficaz y

adequada a su edad, se convierten en sujetos potenciales y reales de marginalidad. Datos y pruebas no faltan para hablar de los innumerables abandonos materiales o efectivos, o incluso de los supuestos, más abundantes de lo que habitualmente se cree, de malos tratos a personas de edad elevada en nuestra Comunidad. Aún reconociendo la labor desarrollada en estos últimos años por la Administración y por asociaciones y grupos cívicos en favor de este colectivo, todavía permanecen datos alarmantes de injusticia e insolidaridad social en relación con el mismo.

Todo ello me ha impulsado a proponer, desde mi responsabilidad de Ararteko, la adopción del tema de los Derechos de los Ancianos como contenido del informe monográfico anual que el próximo ejercicio presentaré al Parlamento.

Hay más que nunca, es preciso que los Poderes Públicos, los par-

tidos políticos, los agentes sociales y el conjunto de los ciudadanos asuman que nuestro propio ordenamiento jurídico señala a los mayores como un colectivo de especial atención. En este sentido están redactadas nuestras normas fundamentales, y en la misma línea han profundizado otros ordenamientos de sociedades avanzadas, creando normas jurídicas en orden a procurar el respeto y la justicia para con este colectivo creciente de población. Una vez más, el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos se convierte en referente obligado para nuestros legisladores, administradores y jueces.

Sin embargo, la obligación de conceder a los ancianos el lugar que justamente les corresponde no es solo un imperativo jurídico, sino también social. La Historia nos enseña lo ideal de contar con la colaboración de este segmento social en las grandes decisiones comunes. No en vano, parecemos

haber olvidado la importancia que las grandes civilizaciones y culturas han dado siempre al saber de la experiencia y al saber de trabajo de los más mayores.

Por último, el hacer juicio con el colectivo de ancianos constituye igualmente, a mi juicio, un imperativo ético. La búsqueda de un mundo más humano y de una sociedad más solidaria pasa inexcusablemente por una plena integración de éste y otros colectivos que puedan generar situaciones de marginalidad e injusticia. No podemos permitir que la modernidad o el progreso económico vayan consumiendo valores como el amor o la fraternidad para con nuestros mayores. Ni que se apague la esperanza de encontrar un día una sociedad donde nadie, ni tampoco los más ancianos, puedan verse privados de lo más mínimo de su Dignidad.

(\*) Ararteko